

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá. D. C., Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Encontrándose el proceso al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda, se vislumbra el archivo No. 05 del expediente digital, contentivo de la *"Decisión: 001 de fecha 03 de enero de 2022"* y que corresponde al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor Andrés Calle Umaña, demandado dentro del presente proceso ejecutivo, se evidencia que, en la fecha referida, el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, aceptó y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas de la persona natural señalada y acá demandada.

En razón a lo anterior y dado que la presente demanda fuere radicada el 13 de enero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 548 del C.G.P. se suspende el trámite del proceso ejecutivo mayor cuantía respecto del demandado Andrés Calle Umaña.

Como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma referida en el párrafo anterior y en ejercicio del control de legalidad contenido en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, esta dependencia judicial deja constancia que no hay actuaciones procesales adelantadas y sobre las cuales deban dejarse sin efecto, teniendo en cuenta que el proceso se encontraba en trámite de calificación de la demanda.

Ofíciase al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, comunicándose la suspensión del proceso, así como también solicitando la información correspondiente, respecto la audiencia de negociación que se llevó a cabo el 01 de febrero de 2022.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

JUEZ

PVM/2022-008